



CENSUS

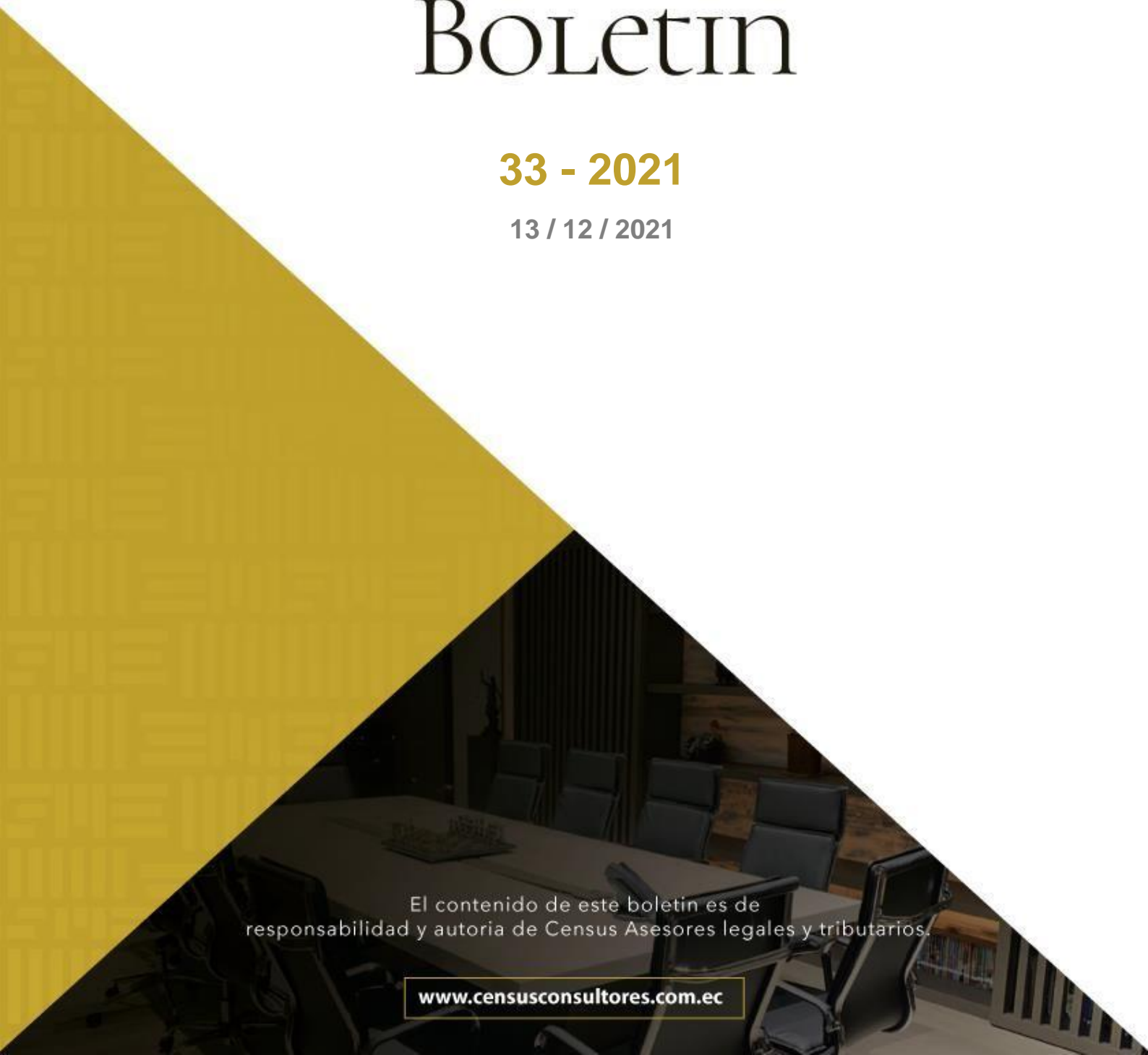
ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



Boletín


33 - 2021

13 / 12 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

www.censusconsultores.com.ec



Guayaquil, 13 de diciembre de 2021.

Boletín 33 - 2021

Estimados,

Les referimos las últimas novedades tributarias emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000048.-** A través de la presente se reforman las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000048.-

La presente establece reformas a la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000019 publicada el 15 de abril de 2021, mediante la cual fueron definidas *las regulaciones generales para la aplicación de los mecanismos de trazabilidad fiscal previstos en los artículos 279.1 y siguientes del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, introducidos mediante el artículo 87 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria.*

La Resolución reformada aplica el esquema de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal (SIMAR) respecto de las **bebidas alcohólicas, cerveza industrial; y, cigarrillos**, ya sea de producción nacional y/o importados, gravados con el Impuesto a los Consumos Especiales (ICE).

1. Información del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal.-

La información del servicio prestado por parte del proveedor seleccionado por el sujeto pasivo, respecto de la marcación y activación de los respectivos componentes físicos de seguridad (CFS) incorporados en cada uno de los bienes, deberá entregarse en un **plazo máximo de 24 horas (antes de la reforma no se establecía plazo alguno)** de su activación a través de los servicios web dispuestos por el SRI para el efecto. El CFS colocado en cada producto deberá activarse de conformidad con las especificaciones técnicas del mismo.

2. Cumplimiento de los parámetros.-

Se establece la responsabilidad a los sujetos pasivos obligados a este mecanismo de control, de verificar que el proveedor del servicio de identificación, marcación, autenticación, rastreo y trazabilidad fiscal (SIMAR) cumpla los parámetros establecidos en las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos para la prestación del servicio y de la entrega de la información en los plazos establecidos, sin perjuicio del ejercicio, por parte del SRI, de sus facultades establecidas en la ley, a efectos de verificar el cumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

3. Sanciones.-

Se agrega un artículo en el que se indica que el incumplimiento o inobservancia de lo previsto en la Resolución reformada será considerado como falta reglamentaria, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso penales, a las que haya lugar.

4. Disposiciones Transitorias.-

4.1. Segunda.-

Para el caso de los bienes de producción nacional la fecha de inicio del esquema de control a la trazabilidad de productos, establecido en el presente acto normativo, será el día siguiente a la finalización de la línea de la activación de cada sujeto pasivo de acuerdo con el contrato vigente que regula la implementación del SIMAR.

Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000048.-

Para el caso de los **bienes importados a consumo**, la **fecha de inicio** del esquema de control a la trazabilidad de productos, establecido en el presente acto normativo, **será a partir del 01 de abril de 2022**.

4.2. Tercera.-

Una vez que el SRI realice la implementación tecnológica necesaria para la recepción de la información, el proveedor seleccionado por parte del sujeto pasivo obligado remitirá a esta Administración Tributaria la información de los CFS activados, **con periodicidad mensual, hasta el día 20 del mes siguiente, a través del Protocolo de Transferencia de Archivo**, conforme lo definido en las especificaciones técnicas, requisitos, criterios y procedimientos.



CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



www.censusconsultores.com.ec



censusec



info@censusec.com.ec